



Roj: **SAP B 6723/2019 - ECLI: ES:APB:2019:6723**

Id Cendoj: **08019370192019100280**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Barcelona**

Sección: **19**

Fecha: **06/06/2019**

Nº de Recurso: **163/2019**

Nº de Resolución: **294/2019**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **CARLES VILA I CRUELLES**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Sección nº 19 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Paseo Lluís Companys, 14-16, pl. baixa - Barcelona - C.P.: 08018

TEL.: 934866303

FAX: 934867115

EMAIL:aps19.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0826642120168231303

Recurso de apelación 163/2019 -E

Materia: Derecho honor y derechos fundamentales Ley 62/78

Órgano de origen: Juzgado de Primera Instancia nº 36 de Barcelona

Procedimiento de origen: Procedimiento ordinario (Derecho al honor, art. 249.1.2) 844/2017

Parte recurrente/Solicitante: Adelina

Procurador/a: Jaume Castell Nadal

Abogado/a: JOSE ARTURO HIDALGO PENA

Parte recurrida: DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, Ministerio Fiscal

Procurador/a:

Abogado/a:

SENTENCIA N° 294/2019

Magistrados:

Miguel Julian Collado Nuño

Asuncion Claret Castany

Carles Vila i Cruells

Barcelona, 6 de junio de 2019

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO . En fecha 13 de marzo de 2019 se han recibido los autos de Procedimiento ordinario (Derecho al honor, art. 249.1.2) 844/2017 remitidos por Juzgado de Primera Instancia nº 36 de Barcelona a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por e/la Procurador/a Jaume Castell Nadal, en nombre y representación de Adelina contra Sentencia - 28/06/2018 y en el que consta como parte apelada DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO y el Ministerio Fiscal.



SEGUNDO . El contenido del fallo de la Sentencia contra la que se ha interpuesto el recurso es el siguiente:

"Que desestimando la demanda presentada por el Sr. Oriol Armengol en representación de Dña. Adelina , asistida por el Sr. José Arturo Hidalgo Pena, frente a la Dirección General de Registros y del Notariado, representada por el Abogado del Estado, con intervención del Ministerio Fiscal en defensa de los derechos fundamentales, absuelvo a la demandada de las peticiones formuladas frente a ella, sin hacer expresa condena en costas."

TERCERO. El recurso se admitió y se tramitó conforme a la normativa procesal para este tipo de recursos.

Se señaló fecha para la celebración de la deliberación, votación y fallo que ha tenido lugar el 30/05/2019.

CUARTO. En la tramitación de este procedimiento se han observado las normas procesales esenciales aplicables al caso.

Se designó ponente al Magistrado Carles Vila i Cruells .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del presente proceso es la oposición o impugnación de la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 19 de junio de 2015, que desestimó la pretensión de la actora de inscripción de nacimiento fuera de plazo, por falta de datos esenciales para practicarla, considerando la actora que esta resolución vulnera el principio de igualdad ex art. 14 CE , solicitando que se revocase, ordenando la inscripción de su **nacionalidad** española, ya sea de origen, por consolidación o por residencia, así como la validez de sus documentos.

SEGUNDO.- El recurso debe ser desestimado. Como observa la Abogacía del Estado, no se puede afirmar que la demandante naciera en el Sahara. En su pasaporte argelino consta que nació en Orán (Argelia), y en el certificado de empadronamiento en Ripollet también. No es aplicable la doctrina de la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 1998 , que se refiere a un supuesto de hecho diferente. Además de no probarse que residiera en territorio saharauí en 1976, en absoluto se acredita que la demandante haya poseído y utilizado durante al menos diez años la **nacionalidad** española (nomen, tractatus y fama), y aun de haber nacido en el Sahara, ello no implica, por ius soli, haber adquirido la **nacionalidad** española, tal como recuerdan las sentencias de 16 de mayo de 2016 de la Audiencia Provincial de Álava y de 8 de febrero de 2017 de la Audiencia Provincial de Las Palmas, por lo que procede confirmar la sentencia apelada por sus propios fundamentos, que compartimos y hacemos nuestros.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 398.1 LEC , procede imponer a la apelante el pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Por último, respecto al depósito que ha constituido la parte recurrente, debe acordarse lo que proceda conforme a lo dispuesto en la DA 15ª de la LOPJ .

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña Adelina contra la sentencia dictada el 28 de junio de 2018 por el Juzgado de Primera Instancia nº 36 de Barcelona , confirmando íntegramente la misma, imponiendo las costas de la alzada a la parte apelante y con pérdida del depósito para recurrir.

Modo de impugnación: recurso de **CASACIÓN** en los supuestos del art. 477.2 LEC y recurso extraordinario **POR INFRACCIÓN PROCESAL** (regla 1.3 de la DF 16ª LEC) ante el Tribunal Supremo (art.466 LEC) siempre que se cumplan los requisitos legales y jurisprudencialmente establecidos.

También puede interponerse recurso de casación en relación con el Derecho Civil Catalán en los supuestos del art. 3 de la Llei 4/2012, del 5 de març, del recurs de cassació en matèria de dret civil a Catalunya.

El/los recurso/s se interpone/n mediante un escrito que se debe presentar en este Órgano judicial dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre.

Lo acordamos y firmamos.

Los Magistrados :